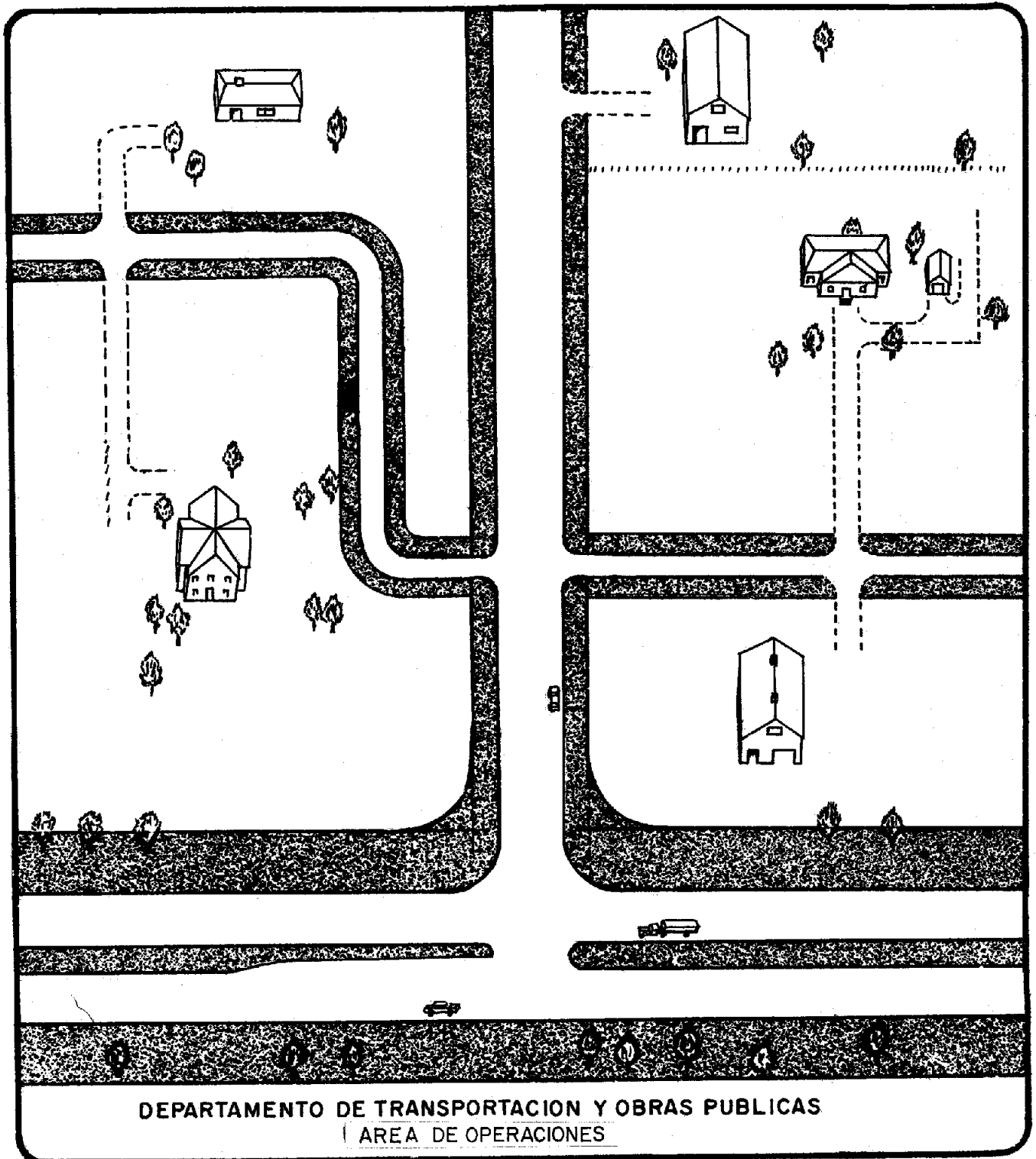




# REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ACCESOS A LAS VIAS PUBLICAS DE PUERTO RICO AÑO 1976

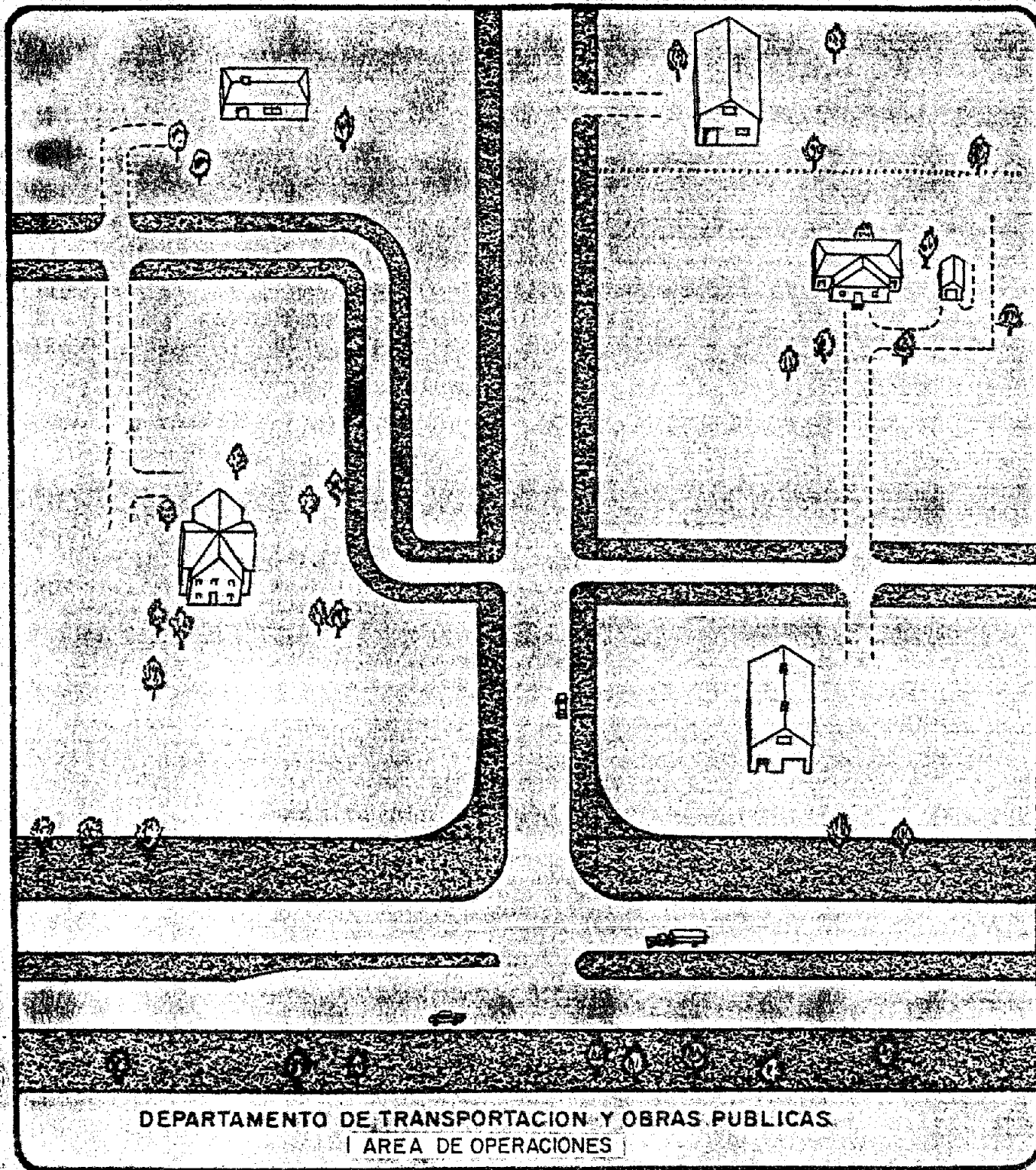




# REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ACCESOS A LAS VIAS PUBLICAS DE PUERTO RICO

AÑO 1976

2100



DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS  
| AREA DE OPERACIONES

NUM. 2100

FECHA 3 de junio de 1976 11:25 Am

APROBADO JUAN A. ALBORS

Secretario de Estado

POR: *Maria I. M. de la Cruz*

Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION

Y OBRAS PUBLICAS

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ACCESOS

A LAS VIAS PUBLICAS

DE PUERTO RICO

2

I N D I C E

(I - VIII)

2100

	<u>Página</u>
INTRODUCCION .....	1
 <u>TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES</u>	
Artículo 1 - Autoridad .....	2
Artículo 2 - Título .....	2
Artículo 3 - Aplicación .....	2
Artículo 4 - Definiciones .....	2 - 15
Artículo 5 - Disposiciones Básicas para el Control de los accesos a las Vías Públicas .....	15 - 18
Artículo 6 - Cortes o Aberturas en Isletas Centrales, Isletas Separadoras o Separadoras de Carril, Isletas Separadoras Exteriores o de Seguridad u otras Isletas .....	18 - 19
Artículo 7 - Distancia mínima de la orilla de cualquier clase de Acceso, excepto las calzadas definidas como Rampas, hasta la entrada de un puente o viaducto .....	19
Artículo 8 - Requerimiento de Facilidades .....	19 - 20
Artículo 9 - Número de accesos tipo rampa o tipo calles permitidos frente a un solar; distancia entre otros tipos de accesos ..	20
Artículo 10 - Horizontalidad de los accesos tipo rampas u otros tipos de accesos .....	20 - 21
Artículo 11 - Ancho de Accesos de o hacia las vías públicas a utilizarse unidireccionalmente de entrada o salida únicamente ....	21
Artículo 12 - Accesos al área o superficie comprendida por una intersección de dos o más vías públicas .....	21

II

	<u>Página</u>
Artículo 13 - Uso Permitido del Acceso .....	21 - 22
Artículo 14 - Accesos a Rampas, y a Carriles de Aceleración o Desceleración, así como a Carriles Especiales de Virajes .....	22
Artículo 15 - Distancia mínima de la Orilla o Borde de cualquier clase de Acceso hacia el terminal de una Rampa de entrada a o salida de una intersección a nivel o a desnivel .....	22
Artículo 16 - Radio de la Curva de Enlace en Intersecciones de Vías Públicas .....	23
Artículo 17 - Muro Protector .....	23
<b>TITULO II - <u>DISPOSICIONES SOBRE LOS PERMISOS DE CONTROL DE ACCESOS</u></b>	
Artículo 18 - Solicitud de Permiso .....	24 - 26
Artículo 19 - Prohibición de comenzar obras sin Permiso .....	26
Artículo 20 - Vigencia del Permiso .....	26
Artículo 21 - Obligación de presentar el Permiso de Construcción de Acceso .....	26
Artículo 22 - Notificación para el comienzo de las Obras .....	26 - 27
Artículo 23 - Prestación de fianza para garantizar la buena ejecución de las obras .....	27
Artículo 24 - Eliminación de árboles u otros obstáculos.	27
Artículo 25 - Desague de aguas pluviales y de albañal ..	27 - 28
Artículo 26 - Endoso de otras agencias .....	28
Artículo 27 - Permisos obtenidos en violación al Reglamento o mediante engaño .....	29
Artículo 28 - Daño causado por el concesionario a la vía pública existente .....	29

2

III

	<u>Página</u>
Artículo 29- Medidas de Seguridad . . . . .	29
Artículo 30- Omisión de obra necesaria para el interés público. . . . .	29
Artículo 31- Relocalización de postes o tuberías utilizados para servicios públicos que interfieran con las obras de acceso propuestas . . . . .	30
Artículo 32- Materiales de Construcción y Gastos de Obra . . . . .	30
Artículo 33- Interrupción de los trabajos en el área de la carretera. . . . .	30
Artículo 34- Obstrucción al libre tránsito de vehículos y peatones . . . . .	30 - 31
Artículo 35- Responsabilidad por accidentes . . . . .	31
Artículo 36- Responsabilidad por la Conservación. . . . .	31
Artículo 37 Derechos del Departamento. . . . .	31
Artículo 38- Inspección . . . . .	31
Artículo 39- Alteración de Obras Construidas. . . . .	32
<b>TITULO III - <u>DISPOSICIONES PARA ACCESOS EN AREAS URBANAS COMERCIALES Y OTRAS DISPOSICIONES</u></b>	
Artículo 40- Ancho de Acceso. . . . .	33
Artículo 41- Angulo de Inclinação. . . . .	33
Artículo 42- Radio de la curva de Enlace del Acceso . . . . .	33
Artículo 43- Separación entre Accesos . . . . .	33
Artículo 44- Distancia del Límite de Propiedad. . . . .	33
Artículo 45- Distancia de la Esquina. . . . .	33
Artículo 46- Separación de las Bombas de Abasto de Gasolina. . . . .	34

IV

TITULO IV - DISPOSICIONES PARA ACCESOS EN AREAS RURALES COMERCIALES Y OTRAS DISPOSICIONES

	<u>Página</u>
Artículo 47 - Ancho del Acceso .....	35
Artículo 48 - Angulo de Inclinación .....	35
Artículo 49 - Radio de la Curva de Enlace del Acceso ....	35
Artículo 50 - Separación entre Accesos .....	35
Artículo 51 - Distancia del Límite de Propiedad .....	35
Artículo 52 - Distancia de la Esquina .....	35
 TITULO V - <u>DISPOSICIONES PARA ACCESOS EN AREAS URBANAS NO COMERCIALES</u>	
Artículo 53 - Ancho del Acceso .....	36
Artículo 54 - Angulo de Inclinación .....	36
Artículo 55 - Radio de la Curva de Enlace del Acceso ....	36
Artículo 56 - Separación entre Accesos .....	36
Artículo 57 - Distancia del Límite de Propiedad .....	36
Artículo 58 - Distancia de la Esquina .....	36
 TITULO VI - <u>DISPOSICIONES PARA ACCESOS EN AREAS RURALES NO COMERCIALES</u>	
Artículo 59 - Ancho del Acceso .....	37
Artículo 60 - Angulo de Inclinación .....	37
Artículo 61 - Radio de la Curva de Enlace del Acceso ....	37
Artículo 62 - Separación entre Accesos .....	37
Artículo 63 - Distancia del Límite de Propiedad .....	37
Artículo 64 - Distancia de la Esquina .....	37

22

TITULO VII - DISPOSICIONES PARA ACCESOS PARA GENERADOR DE TRANSITO EXTRAORDINARIO

	<u>Página</u>
Artículo 65 - Ancho del Acceso .....	38
Artículo 66 - Angulo de Inclínación .....	38
Artículo 67 - Radio de la Curva de Enlace del Acceso .....	38
Artículo 68 - Separación entre Accesos .....	38
Artículo 69 - Distancia del Límite de Propiedad .....	38
Artículo 70 - Distancia de la Esquina .....	39
TITULO VIII - <u>DISPOSICIONES ADICIONALES</u>	
Artículo 71 - Aplicación de las normas establecidas por la Asociación Americana de Funcionarios Estatales de Carreteras y de Transportación y otras Normas .....	40
Artículo 72 - Derecho de Reconsideración o Solicitud de Revisión Administrativa o de Condiciones exigidas en los Permisos Expedidos .....	40
Artículo 73 - Procedimiento de Revisión Administrativa ...	40 - 41
Artículo 74 - Cláusula de Salvedad .....	41
Artículo 75 - Enmiendas a este Reglamento .....	41
Artículo 76 - Ordenanzas Municipales .....	41 - 42
Artículo 77 - Penalidades .....	42
Artículo 78 - Derogación .....	42
Artículo 79 - Vigencia .....	42

I L U S T R A C I O N E S

- Ilustración 1 - Secciones Típicas para Vías Expreso o Semi-Expreso
- Ilustración 2 - Secciones Típicas para Vías Expreso o Semi-Expreso
- Ilustración 3 - Secciones Típicas para Avenida, Calle Principal, Carretera Principal y Calle Local

11



## VI

- Ilustración 4 - Radios requeridos para las curvas de enlace en las intersecciones
- Ilustración 5 - Acceso para generador de tránsito extraordinario
- Ilustración 6 - Accesos típicos para un Area Comercial Urbana
- Ilustración 7 - Accesos típicos para un Area Comercial Rural
- Ilustración 8 - Accesos típicos para un Area No Comercial Urbana
- Ilustración 9 - Accesos típicos para un Area No Comercial Rural
- Ilustración 10 - Bulbo Típico
- Ilustración 11 - Accesos sencillos para estaciones de gasolina localizadas en la intersección de dos vías principales urbanas
- Ilustración 12 - Accesos típicos para cine al aire libre en zona rural
- Ilustración 13 - Tipos de Accesos
- Ilustración 14 - Horizontalidad de accesos tipo rampas
- Ilustración 15 - Tratamientos típicos sugeridos para segregaciones frente a vías públicas estatales y calles o carreteras principales
- Ilustración 16 - Secciones Típicas de sardineles y encintados
- Ilustración 17 - Resumen de secciones típicas de vías públicas
- Ilustración 18 - Resumen de algunos de los requisitos generales de las normas de control de accesos

*AV*

INTRODUCCION

La reglamentación para el control de accesos es una condición necesaria para proveer y preservar una operación eficiente y segura de las vías públicas de manera de poder utilizar dichas vías a su máxima capacidad.

El propósito de este reglamento es establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todo lo concerniente a los accesos a permitirse a las vías públicas de la isla, así como establecer las pautas y requisitos para la localización y construcción de éstos. Tiene como objetivo, además, proveer la máxima protección al público mediante el control ordenado del tránsito desde y hacia las vías públicas y proveer uniformidad en el diseño y construcción de los accesos.

Las normas de diseño establecidas para los accesos proveen las facilidades necesarias para que se pueda efectuar con seguridad y orden el movimiento de vehículos desde y hacia la propiedad adyacente a una vía pública de tal manera, que se reduzcan a un mínimo los riesgos de estos movimientos tanto para los conductores de los vehículos como para los peatones. El diseño, localización y espaciamiento de las entradas y salidas en conformidad con estos reglamentos le garantiza y le preserva al ciudadano un servicio funcional óptimo de la vía pública, a la vez que se aminoran los riesgos de accidentes al reducirse las interferencias con el tránsito en la misma.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - Autoridad

El Secretario de Transportación y Obras Públicas de acuerdo con las facultades que le confieren los Artículos 2-03, 2-05 del Capítulo II y el Artículo 5-05 del Capítulo V de la Ley Núm. 54 del 30 de mayo de 1973; y la Sección 12-101 del Capítulo XII de la Ley Núm. 141 del 20 de julio de 1960, según enmendada, promulga este reglamento.

Artículo 2 - Título

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para el Control de Accesos a las Vías Públicas de Puerto Rico".

Artículo 3 - Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a toda persona natural o jurídica, que desee se le permita tener y construir un acceso (s) a una vía pública o reconstruir, modificar, alterar o en alguna otra forma variar un acceso existente de o hacia cualquier vía pública.

Artículo 4 - Definiciones

Los siguientes términos, siempre que se empleen en este Reglamento y a todos los efectos del mismo, tendrán el significado que a continuación de cada término se expresa:

1. Acceso
  - Cualquier entrada o salida, incluyendo calles, de terrenos colindantes, residencias, comercios, industrias o cualquier otro desarrollo similar o parecido adyacente a las vías públicas, para ser usada por cualquier vehículo y/o peatones desde o hacia éstas últimas.

2

2. Acceso tipo calle
  - Aquel que permite la entrada a, y/o salida de una propiedad al mismo nivel del de la vía pública, de tal manera que se interrumpe la continuidad de la acera, o paseo de la vía existente.
3. Acceso tipo Rampa
  - Aquel que permite la entrada a, y/o salida de una propiedad a una vía pública por medio de una pendiente, de tal manera que no se interrumpe la continuidad de la acera, o paseo de la vía pública.
4. Acera
  - Espacio más elevado de la calzada generalmente asfaltado o enlosado, hecho a los lados de una calle, para la circulación de los peatones.
5. Ancho de un Acceso
  - La distancia más corta entre las líneas laterales de un acceso la cual se mide a ángulo recto con la línea de centro del acceso. Este ancho varía dependiendo del tipo de operación del tránsito y de la clase y/o volumen de vehículos y/o peatones que lo utiliza.
6. Angulo de Inclinación
  - Es el ángulo menor formado por la línea de centro de la vía pública y la línea de centro del acceso.

7. Autopistas de Peaje
8. Avenida
9. Bulbo
10. Calle o Carretera Colectora
11. Calle Local
- Aquellas vías públicas especialmente diseñadas y construídas para el tránsito a grandes velocidades, con control total de acceso, y para cuyo uso se requiera el pago de un derecho de portazgo o peaje.
  - Vía pública dividida por medio de una isleta central, con o sin calles marginales, con control parcial de los accesos, y con intersecciones a nivel con otras vías públicas.
  - Medida operacional utilizada para controlar el tránsito en las intersecciones a nivel con calles marginales, la cual consiste en alejar de la intersección los accesos de las calles marginales a las vías laterales correspondientes, mediante la ampliación de las isletas separadoras según se aproximan a la intersección.
  - Vía pública con accesos directos e intersecciones a nivel que tiene por objeto esencial absorber el tránsito de las calles o caminos locales de una zona urbana o rural y conducirlo a otras vías mas importantes de tránsito directo.
  - Vía pública destinada principalmente a proveer acceso directo a residencias, comercios u otras propiedades colindantes.

*W*

12. Calzada

- Aquella zona o porción de una vía pública que es mejorada, diseñada o destinada regularmente para el uso de los vehículos. Las vías públicas divididas con isletas o separadores, y aquellas con calles marginales tienen más de una calzada.

13. Carretera Expreso

- Vía pública dividida por medio de una isleta central, con o sin calles marginales, con control total de los accesos e intersecciones a desnivel con todas las otras vías públicas.

14. Carretera Semi-Expreso

- Vía pública dividida por medio de una isleta central, con o sin calles marginales, con control parcial o total de los accesos y generalmente con intersecciones a desnivel con otras vías principales y algunas intersecciones a nivel con otras vías menos importantes.

15. Calle o Carretera Principal

- Vía pública urbana o rural con o sin isleta central y con intersecciones a nivel y accesos directos a las propiedades colindantes, y en la que el diseño geométrico y las medidas o medios de control del tránsito son utilizados para facilitar y acelerar el movimiento seguro del tránsito directo.

W

16. Calle Marginal o de Servicio - Vía pública contigua y paralela generalmente, a una Autopista de Peaje, Carretera Expreso, Semi-Expreso o Avenida y así diseñada de manera de interceptar, recoger y distribuir el tránsito que desea cruzar, entrar o salir de tal carretera o avenida y que puede proveer acceso a propiedades que de otra forma quedarían aisladas como resultado de la condición de control de los accesos de la vía pertinente.
17. Carril Auxiliar - La porción de una vía pública o calzada de una vía pública contigua a la zona principal de rodaje para usarse para el estacionamiento de vehículos o sólo para paradas de emergencia, para que éstos efectúen cambios en velocidad o para otros propósitos suplementarios al movimiento del tránsito directo. Incluye carriles de aceleración o deceleración, carriles especiales para virajes a la izquierda, a la derecha o en U, carriles de subida en pendientes o cuestas para vehículos pesados de motor u otros vehículos de movimiento lento, carriles dedicados principalmente para el estacionamiento vehicular o sólo para paradas de emergencia, etc.

*ME*

18. Comercial Rural - Aquellos establecimientos comerciales que no están localizados dentro de los límites del Mapa de Zonificación vigente.
19. Comercial Urbano - Aquellos establecimientos comerciales localizados dentro de los límites del Mapa de Zonificación vigente.
20. Consulta - Petición por escrito sometida al Departamento en la cual se solicita información sobre alguna vía pública existente o futura.
21. Control de Accesos - La condición bajo la cual el derecho de los dueños o de los ocupantes de las tierras colindantes u otras personas a accesos, luz, aire o vista en relación a una vía pública es controlado parcial o completamente por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (a) Control absoluto o total de los accesos significa, que la autoridad para controlar los accesos se ejercita para dar preferencia al tránsito directo proveyendo conexiones de accesos solamente con vías públicas específicas escogidas o elegidas y prohibiendo intersecciones o cruces a nivel o conexiones directas de entrada y/o salida de una propiedad (es).
- (b) Control parcial de los accesos significa, que la autoridad para controlar los accesos se ejercita para dar preferencia al tránsito directo en tal grado que, en adición a conexiones de accesos con vías públicas específicas escogidas o elegidas, pueden haber algunas intersecciones o cruces a nivel y algunas conexiones directas de entrada a y/o salida de una propiedad (es).





(c) Accesos no controlados significa, que no se limita el número de sitios o puntos de entrada a y/o salida de la vía pública, excepto mediante el ejercicio de control sobre la localización o ubicación y el diseño geométrico de las conexiones, según sea necesario para la seguridad del tránsito.

22. Curva de Enlace (Re) - Curva circular horizontal, o curva compuesta horizontal, cuyos terminales conectan dos vías o un acceso con una vía.
23. Departamento - Significa el Departamento de Transportación y Obras Públicas.
24. Distancia desde el límite de Propiedad (DP) - La distancia comprendida entre el límite de propiedad y el punto de tangencia de la curva de enlace entre el límite de propiedad y el acceso más cercano medida a lo largo del límite de pavimento.
25. Distancia entre Accesos (SA) - La distancia comprendida entre los puntos de tangencia de las curvas de enlace medida a lo largo del límite de pavimento desde un acceso a otro, localizados en el mismo lado de una vía pública.
26. Distancia de la Esquina (DE) - La distancia comprendida entre los puntos de tangencia de las curvas de enlace medida a lo largo del límite de pavimento desde una vía pública al acceso más cercano en el lado correspondiente de otra vía pública con la que aquella interseca.

11

27. Encintado

- Elemento vertical o inclinado a lo largo del borde del pavimento o paseo de una vía pública, cuyo propósito es el de canalizar el flujo de las aguas, y reforzar y proteger el borde correspondiente.

28. Faja de Siembra

- Aquella franja de terreno o grama que es parte de una acera, comprendida generalmente entre las líneas de los encintados o entre los bordes laterales de la zona de rodaje de una vía pública y la acera propia destinada para el uso de los peatones, cuyo fin principal es separar lo más posible a los peatones de los vehículos, para su mayor seguridad.

29. Fianza

- Cantidad de dinero requerida al concesionario de un permiso para garantizar la construcción de las obras dentro de la servidumbre de paso de acuerdo con el permiso expedido.

30. Generador de Tránsito  
Extraordinario

- Aquel proyecto que debido a los servicios que presta genera un movimiento vehicular de tal magnitud que afecta la operación normal de una vía pública.

31. Intersección

- La superficie comprendida dentro de la prolongación de las líneas de los encintados laterales, o si éstos no existieren, entonces de las líneas laterales de las zonas de rodaje de dos o más vías públicas que se unen formando más o menos un ángulo recto, o el área dentro de la cual puedan venir en conflicto los vehículos que transiten por diferentes vías públicas que se unen en cualquier otro ángulo.

(a) Intersección a Desnivel

- Una o más estructuras conformadas en un sistema que separa verticalmente dos o más vías públicas o calzadas de vías públicas, que permite de ese modo que el tránsito en todas las vías públicas o calzadas de vías públicas cruce el tránsito en las otras vías públicas o calzadas sin interferencia, y con o sin provisión de rampas de enlace para el intercambio del tránsito entre unas vías públicas o calzadas de vías públicas y las otras a niveles diferentes.

32. Isleta Central

- El área que incluye el paseo pavimentado y franja de terreno o grama o un elemento estructural en una vía pública, situada generalmente en la parte central de la vía correspondiente para separar el tránsito en direcciones opuestas.

33. Isleta Separadora o Separador de Carril - Una isleta o útil, artefacto, dispositivo u otro elemento geométrico o estructural situado entre flujos de tránsito que se mueven en la misma dirección y en donde el servicio que prestan las zonas de rodaje a cada lado de la isleta separadora o separador de carril es esencialmente del mismo carácter, a diferencia de aquel de una calle marginal.
34. Isleta Separadora Exterior o de Seguridad - Una isleta o útil, artefacto, dispositivo u otro elemento geométrico o estructural situado entre una calle marginal y la zona de rodaje de una vía pública con control de los accesos o calle o carretera principal.
35. Isleta de Tránsito - Una isleta provista en una vía pública o calzada de una vía pública, generalmente en las intersecciones, para separar, dirigir o encauzar los flujos de tránsito; incluye tanto isletas canalizadoras como divisorias y aquellas especiales para los peatones.
36. Muro Protector - Muro de hormigón armado el cual se construye con el propósito de controlar la salida de y entrada de vehículos a las vías públicas, desde ciertas clases de facilidades o desarrollos comerciales, de servicio, residenciales, industriales, recreativos,

*M*

36. Muro Protector (Cont.)

de Oficinas, institucionales u otros usos parecidos o similares. Este muro deberá construirse en todo el frente del solar según se requiera, excepto donde se construyen los accesos.

37. Paseo

- La parte lateral de una vía pública entre la zona de rodaje o pavimento y las propiedades adyacentes, excepto las áreas de la misma cuya condición hace imposible o impráctico el tránsito de vehículos o peatones.

(a) Paseo Pavimentado

- Pavimento auxiliar a los lados del pavimento principal de rodaje de una vía pública para el acomodamiento de vehículos que se han detenido, para paradas de emergencia; y para el apoyo lateral de la vía propia.

38. Rampa

- Una calzada o vía de rodaje de interconexión de una intersección a desnivel, o cualquier ramal de enlace o conexión entre vías públicas al mismo nivel o a niveles diferentes, o entre vías públicas o calzadas de vías públicas paralelas, por la cual los vehículos pueden entrar o salir de una vía pública o calzada de una vía pública determinada. Incluye también, las conexiones, estructuras o planos inclinados entre pisos o sectores a niveles diferentes de una área de estacionamiento.

*24*

39. Sección Típica

- Sección o corte transversal representativo de la subdivisión de los componentes o elementos geométricos de una vía pública de acuerdo con las normas de diseño adoptadas y requeridas conforme al tipo de función o servicio a ser prestado por la vía y la descripción o definición clasificativa de la misma. Las secciones típicas, indicadas en las ilustraciones números 1-3 y 17 se consideran mínimas. Su ancho podrá variar de acuerdo con lo que al efecto determine el Secretario en cualquier momento para cada categoría.

40. Secretario

- Significa el Secretario de Transportación y Obras Públicas.

41. Sector de Influencia de una Intersección

- Aquella zona o sector variable que se especifique, extendido a lo largo de cada vía pública o calzada de vía pública que se une al mismo nivel con otra o calzada de otra para formar una intersección, que se determine que influye directa o indirectamente en forma desfavorable en la operación y seguridad del tránsito y en la que no se permitirán accesos directos a la respectiva vía o calzadas principales de la misma. En las intersecciones a nivel de los terminales de rampas que unen

41. (Cont.) una vía con control parcial o total de los accesos con otra sin control de los accesos, la zona cubrirá una distancia mínima de cien (100) metros en cada dirección en aquella última en el lado que esté localizado el respectivo terminal.
42. Sector de Influencia del Acceso - Aquella zona o sector adyacente al límite de la acera o del pavimento, al frente y al lado opuesto de un acceso, comprendido entre los terminales de las curvas de enlace que conectan dicho acceso con una vía pública, que influye en la facilitación del ingreso y/o egreso de los vehículos hacia la vía.
43. Servidumbre de Paso - Faja de terreno que ha sido adquirida o dedicada para la construcción, reconstrucción, ensanche, etc., de una vía pública, incluyendo todos sus componentes o elementos necesarios, u otras mejoras o medidas convenientes para la misma.
44. Terminal de rampa - El área general donde una rampa conecta con una vía pública o calzada de una vía pública o un piso o sector de una área de estacionamiento. Las rampas tienen terminales de entrada y de salida. El terminal de entrada se relaciona o asocia con una condición de

44. (Cont.) convergencia del tránsito; el terminal de salida se relaciona o asocia con una condición de divergencia del tránsito.
45. Tránsito - El movimiento de vehículos, peatones y animales en una vía pública.
46. Vía Pública - Significará cualquier camino, calle o carretera estatal y toda calle o carretera dentro de los terrenos pertenecientes a corporaciones públicas creadas por ley y las subsidiarias de éstas. Comprenderá el ancho total entre las líneas de colindancia de toda vía de propiedad abierta al uso público para el tránsito de vehículos.
47. Vocablos Empleados - Toda palabra en singular en este Reglamento se entenderá que también incluye el plural, cuando así lo justifique su uso. En igual forma, el masculino incluirá el femenino o viceversa.

Artículo 5 - Disposiciones Básicas para el Control de los Accesos a las Vías Públicas

Sección I - Acceso desde solares de urbanizaciones industriales, residenciales, comerciales e institucionales, proyectos públicos, lotificaciones u otros desarrollos de terreno iguales o similares en magnitud, clasificación o importancia.

A. Vías Públicas con condición de control absoluto o total de los accesos

Se permitirá la facilidad de acceso o tránsito hacia estas vías solamente por otras vías públicas específicas escogidas o elegidas o por calles marginales provistas, pero los accesos hacia dichas últimas



vías serán canalizados a través de calles de servicios, otras calles marginales o caminos o vías locales. (Requerimientos adicionales en los Artículos, Títulos e Ilustraciones siguientes).

**B. Vías Públicas con condición de control parcial de los accesos**

En adición a permitirse la facilidad de acceso o tránsito hacia estas vías solamente por otras vías públicas específicas escogidas o elegidas o por calles marginales provistas, pero con los accesos hacia dichas últimas vías canalizadas a través de calles de servicios, otras calles marginales o caminos o vías locales, se permitirán algunas intersecciones o cruces a nivel con vías locales y/o algunas conexiones directas de entrada y/o salida de una propiedad (es), según se haya prescrito, se prescriba o se determine necesario y conveniente, pero los accesos hacia estas últimas vías locales o conexiones siempre serán canalizados a través de calles de servicios, calles marginales o caminos o vías locales. (Requerimientos adicionales en los Artículos, Títulos e Ilustraciones siguientes).

**C. Vías Públicas con condición de accesos no controlados**

Los accesos a estas vías serán canalizados a través de las calles de servicios, calles marginales o caminos o vías locales (Requerimientos adicionales en los Artículos, Títulos e Ilustraciones siguientes).

Sección II - Accesos desde lotificaciones o segregaciones simples u otros desarrollos de terrenos iguales o similares en magnitud, clasificación o importancia.

**A. Vías Públicas con condición de control absoluto o total de los accesos**

Se permitirá la facilidad de acceso o tránsito hacia estas vías solamente por otras vías públicas específicas escogidas o elegidas o

2

por calles marginales. Se permitirán accesos directos hacia dichas últimas vías dependiendo de la condición de control de acceso de las mismas y/o de sus secciones típicas, área del solar, zonificación, uso, desarrollo futuro, accesos existentes, topografía del terreno u otros factores relevantes que se consideren (Requerimientos adicionales en los Artículos, Títulos e Ilustraciones siguientes).

B. Vías Públicas con condición de control parcial de los accesos

Se permitirán accesos directos hacia las vías públicas específicas escogidas o hacia calles marginales provistas para poder brindar facilidad de acceso o tránsito hacia las vías con condición de control parcial de los accesos, dependiendo de la condición de control de acceso de las primeras vías mencionadas y/o de sus secciones típicas, área del solar, zonificación, uso, desarrollo futuro, accesos existentes, topografía del terreno u otros factores relevantes que se consideren.

Se permitirán también, accesos directos hacia vías locales que formen intersecciones o cruces a nivel con las vías públicas con condición de control parcial de los accesos y/o hacia algunas conexiones directas con éstas de entrada y salida de una propiedad (es), según esos cruces a nivel y/o conexiones directas hayan sido prescritos, se prescriban o se determinen necesarios y convenientes, pero los accesos directos dependerán de la condición de control de acceso de las vías locales y/o conexiones directas y/o de sus secciones típicas, área del solar, zonificación, uso, desarrollo futuro, accesos existentes, topografía u otros factores relevantes que se consideren (Requerimientos adicionales en los Artículos, Títulos e Ilustraciones siguientes).

4